



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 437-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234 del 10 de diciembre de 2003.

ACUERDA:

El siguiente

Plan Complementario de Pensión de Vejez

Art. 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 210 "Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", reformada por la Ley 293, del 2 de Julio de 1998, se crea el Plan Complementario de Pensión de Vejez para las personas que se desempeñaban como trabajadores, empleados, funcionarios de la Empresa de Telecomunicaciones (ENITEL), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) y de CORREOS DE NICARAGUA al 18 de diciembre del 2001 y tenían dos años o más de estar laborando continuamente en dichas instituciones y los jubilados o pensionados de dichas instituciones, el que en adelante se denominara simplemente "El Plan".

Art. 2.- El Plan, que cuenta con un fondo de dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, deberá proporcionar a los beneficiarios la siguiente cobertura:

- a) Una pensión complementaria a distribuirse en forma equitativa a los trabajadores inactivos (jubilados y pensionados) y los que lleguen a jubilarse o pensionarse, la que se les pagará mientras vivan y a partir de la fecha de su jubilación.
- b) Un Seguro de Vida para el caso de que un beneficiario del Plan fallezca antes de alcanzar la calidad de Pensionado o Jubilado.
- c) En caso de que un jubilado o pensionado beneficiario fallezca antes de que el Plan de Vejez entre en ejecución, el pago de una suma de dinero a su cónyuge o familiar más cercano, cuyo monto se determinará conforme la oferta de la compañía de seguros ganadora de la licitación.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Arto. 3.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 437-2003 y de acuerdo a las disposiciones del presente Plan Complementario procederá por medio de una licitación pública a contratar la administración del Fondo con una institución aseguradora.

Arto. 4.- A los efectos del artículo anterior, CEPA desarrollará las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el procedimiento de selección de una Institución de Seguros, que será escogida mediante licitación pública.
- b) Elaborar el Pliego de Bases para la selección de la Institución de Seguros.
- c) Verificar el grupo de beneficiarios, para efectos de la determinación del número de personas que tendrán la cobertura de dicho Plan.
- d) Recomendar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la contratación de la administración del Fondo con la firma aseguradora ganadora de la Licitación.

Arto. 5.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Eduardo Montealegre R.
Ministro